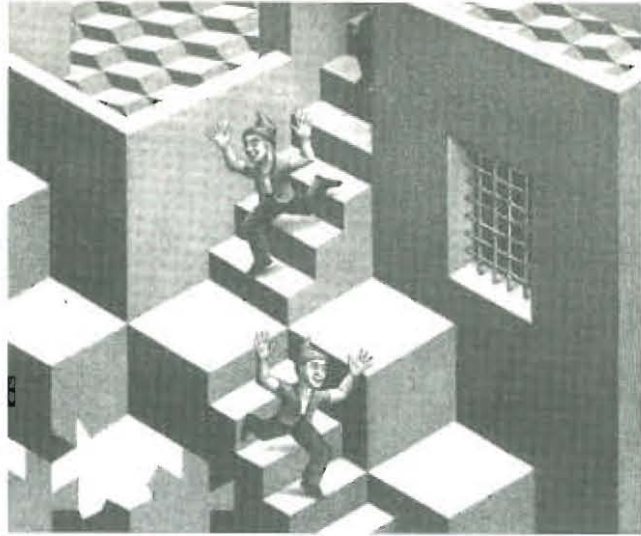


FOLL
378

5

22982

SERIE INSTRUCC...



Procedimientos, criterios
y solicitud de acreditación de

Carreras y Proyectos de Posgrado de Doctorado

Julio de 1998

4

CONEAU

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

INV	022 982
SIG	FOLL 378
LIB	5

Procedimientos, criterios y solicitud de acreditación de carreras y proyectos de posgrado de doctorado

**Documento aprobado por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación
Universitaria en las sesiones de los días 29 y 30 de junio de 1998, en la Ciudad de
Buenos Aires.**

Resolución 076/98

I. PRESENTACIÓN GENERAL DE LA ACREDITACIÓN DE CARRERAS DE POSGRADO.....	3
II. ETAPAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA ACREDITACIÓN DE CARRERAS Y PROYECTOS DE POSGRADO.	5
III. PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS DE PARES EVALUADORES.....	7
IV. ESTÁNDARES Y CRITERIOS PARA LA ACREDITACIÓN DE CARRERAS DE POSGRADO.....	9
V. CRITERIOS DE ACREDITACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE CARRERAS Y PROYECTOS DE POSGRADO	13
VI. PERFIL DE LA CATEGORIA “A” DE CARRERAS DE POSGRADO DE DOCTORADO.....	15
VII. SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS Y PROYECTOS DE POSGRADO DE DOCTORADO.....	17

I. PRESENTACIÓN GENERAL DE LA ACREDITACIÓN DE CARRERAS DE POSGRADO.

1. Antecedentes

La Ley de Educación Superior N° 24.521 en su Art. 39 establece que las *carreras de posgrado* -sean de especialización, maestría o doctorado- deberán ser acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) o por entidades privadas que se constituyan con ese fin y que estén debidamente reconocidas por el Ministerio de Cultura y Educación, con previo dictamen de la CONEAU (Art. 45).

El Art. 46 de la Ley de Educación Superior señala que los *patrones y estándares* para los procesos de acreditación serán los que establezca el Ministerio de Cultura y Educación previa consulta con el Consejo de Universidades. Los mismos han sido fijados, sobre la base del Dictamen del Consejo de Universidades del 1 de julio de 1997, por la Resolución N° 1168 del Ministerio de Cultura y Educación del 11 de julio de 1997 y son presentados en el punto IV de este documento.

Asimismo, en la Resolución N° 1168 se establece la acreditación de los *proyectos de carreras de posgrado*, entendiéndose por éstos los que han sido formalmente creados por la institución universitaria que los presenta pero aún no han comenzado las actividades académicas.

2. Objetivos

Los principales objetivos del proceso de acreditación de las carreras de posgrado son los siguientes:

a. Propiciar la consolidación y clasificación del sistema de posgrado adoptando criterios de excelencia reconocidos internacionalmente tendientes a facilitar procesos de mejoramiento de su calidad.

b. Promover la formación de recursos humanos altamente calificados tanto para las actividades académicas de docencia e investigación, cuanto para la formación de profesionales especializados.

c. Tender hacia una organización más racional de la oferta de las distintas modalidades de posgrado.

d. Proveer a la sociedad información confiable acerca de la calidad de la oferta educativa en el nivel de posgrado, a fin de fortalecer su capacidad de elección.

3. Procedimientos

La CONEAU realizará convocatorias de acreditación de especializaciones, maestrías y doctorados de acuerdo al cronograma que establezca. Según lo fijado por el Art. 5 del Decreto del PEN N° 499/95 la acreditación de una carrera de posgrado y sus efectos jurídicos y académicos consecuentes tendrán una validez de TRES (3) años a cuyo término se deberá tramitar una nueva acreditación, la que tendrá una vigencia de SEIS (6) años si la carrera cuenta con egresados. Las instituciones podrán solicitar la nueva acreditación antes del vencimiento de los plazos aludidos dentro de las convocatorias regulares de la CONEAU.

En el caso de que las instituciones universitarias así lo soliciten, los posgrados acreditados serán categorizados por la CONEAU.

La CONEAU acreditará las especializaciones, maestrías y doctorados sobre la base de las recomendaciones de los comités de pares, los que estarán integrados por expertos y se organizarán por áreas disciplinarias o profesionales. Los pares evaluadores aplicarán en cada caso los criterios, estándares y procedimientos de la CONEAU sobre los que serán debidamente instruidos, según lo establece el Art. 15 del Decreto del PEN N° 173/96.

II. ETAPAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA ACREDITACIÓN DE CARRERAS Y PROYECTOS DE POSGRADO.

1°. En cumplimiento de la Ley de Educación Superior la CONEAU convoca a la acreditación de las carreras y los proyectos de posgrado. Lo hace a través de las instituciones universitarias a las cuales remite la solicitud de acreditación informatizada e impresa con las instrucciones para su llenado. Simultáneamente informa sobre la misma al Consejo Interuniversitario Nacional y al Consejo de Rectores de Universidades Privadas y realiza una adecuada difusión.

2°. En los plazos previstos las autoridades de las instituciones universitarias presentan a la CONEAU, acompañadas por una nota, las solicitudes de acreditación de las carreras de posgrado y el nombre, fax y domicilio de un coordinador. El mismo será el nexo entre la CONEAU y la institución universitaria en lo que se refiere a estas actividades.

3°. Conjuntamente con la mencionada nota las instituciones universitarias deben presentar en sobre cerrado el listado de las carreras especificando si solicitan o no la categorización. Dicho sobre debe estar identificado como sigue: Nombre de la institución universitaria y la leyenda "Categorización", y será abierto una vez finalizado el proceso de acreditación para proceder a la categorización si así fue solicitada.

4°. Desde el momento de su difusión pública y, con anterioridad de la constitución de los comités de pares, las instituciones universitarias podrán ejercer el derecho a recusar a miembros del Registro de Expertos que será utilizado para la constitución de dichos comités.

5°. Luego de efectuada la recepción del formulario por la CONEAU, el equipo técnico verifica que estén cubiertos todos los términos de la solicitud de acreditación y confecciona la ficha técnica que contiene: la identificación del posgrado, el detalle de la documentación recibida y una síntesis de la presentación realizada. Si la información estuviera incompleta o deficientemente presentada el equipo técnico solicitará los datos faltantes al coordinador de la institución universitaria. A tal efecto se establece un plazo de 10 días corridos para que se complete la información requerida.

6°. El equipo técnico programa la visita de expertos para realizar la constatación in situ de la información presentada.

7°. La CONEAU constituye y convoca a los comités de pares para la evaluación de las solicitudes de acreditación.

8°. En las jornadas previstas el equipo técnico entrega a los comités de pares las solicitudes de acreditación, las guías de evaluación, las fichas técnicas y los informes de las visitas de constatación. Asimismo, provee apoyo técnico y administrativo.

9°. Los comités de pares realizan la evaluación de las solicitudes de acreditación y recomiendan la acreditación de las carreras o proyectos. En caso de que las instituciones universitarias lo hubieran solicitado efectuarán una recomendación adicional sobre la respectiva categorización.

10°. La CONEAU emite los dictámenes teniendo en cuenta las recomendaciones de los comités de pares, los informes técnicos y de visitas a las respectivas instituciones, incluyendo eventualmente entrevistas a los directores de posgrados como así también cualquier otro tipo de información complementaria.

11°. La CONEAU da vista a las instituciones a las que pertenecen los posgrados con dictamen de acreditación negativo, en forma previa a la resolución de no-acreditación. El plazo para que los interesados produzcan las explicaciones que hacen al derecho de su parte - si lo consideran pertinente- es de 15 días hábiles a partir de efectuada la comunicación a las autoridades universitarias.

12°. La CONEAU comunica los dictámenes de acreditación y categorización, si corresponde, a las instituciones universitarias, al Consejo Interuniversitario Nacional y al Consejo de Rectores de Universidades Privadas.

13°. Las instituciones universitarias tienen 20 días corridos para ejercer el derecho a solicitar reconsideración. Estas presentaciones deben acompañarse de elementos puntuales que complementen la presentación formal realizada previamente. Dichos elementos se referirán principalmente a las debilidades señaladas en la resolución previa. El resultado de la reconsideración agota el proceso de acreditación.

14°. Luego de extinguido el plazo para solicitar reconsideración, se harán públicos a través de los medios de difusión masivos aquellos dictámenes sobre los que no se haya solicitado dicha reconsideración.

15°. Una vez agotadas todas las instancias y finalizado el proceso de reconsideración la CONEAU hará públicas también estas resoluciones.

III. PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS DE PARES EVALUADORES.

1º. Los comités de pares evaluadores tienen las siguientes misiones:

I. Recomendar la acreditación de las carreras y proyectos de posgrado explicitando sus debilidades y fortalezas de acuerdo a los criterios fijados por la CONEAU.

II. Proponer la categorización de las carreras de posgrado de acuerdo a los criterios y perfiles fijados por la CONEAU.

III. Realizar propuestas para el mejoramiento de la calidad de los posgrados, las que se transmitirán a las instituciones involucradas.

Para ello realizarán las siguientes actividades:

a) Ajustar los estándares y criterios de acreditación a las especificidades de las respectivas disciplinas y orientaciones.

b) Analizar la información de los programas de posgrado que las instituciones presenten para su acreditación y los informes de las visitas efectuadas.

2º. Para la integración de los comités de pares la CONEAU conformará y mantendrá actualizado un registro de expertos por áreas disciplinarias y profesionales, procurando que el mismo también incluya evaluadores del exterior. Para conformar dicho registro la CONEAU consultará a las instituciones universitarias y a las asociaciones científicas y profesionales. Tendrá en cuenta también a los docentes investigadores del Programa de Incentivos de la Secretaría de Políticas Universitarias, así como a los investigadores del CONICET y consejos provinciales de investigación. También incorporará a los docentes de las actividades de posgrado que se presenten a los procesos de acreditación de la CONEAU.

3º. Las partes interesadas podrán ejercer el derecho a recusar a miembros del registro de expertos de la CONEAU. Las recusaciones deberán ser fundadas y basarse en antecedentes específicos que inhabiliten para el desempeño de la función por las causales previstas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación o en la falta manifiesta de méritos académicos o profesionales para la evaluación de los posgrados.

4º. Los pares serán seleccionados atendiendo a su excelencia académica y a su experiencia como evaluadores. Deberán poseer, como mínimo, un título de posgrado equivalente al ofrecido por la carrera (especialista, magister o doctor). En casos excepcionales ello podrá reemplazarse por una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como investigadores, docentes o profesionales.

5º. Los comités de pares estarán integrados por expertos en un número no inferior a tres y se organizarán por áreas disciplinarias o profesionales. Se tenderá a preservar la diversidad de origen regional e institucional y la presencia de distintas corrientes científicas, filosóficas, metodológicas o de interés tecnológico. La CONEAU asegurará una razonable rotación de los expertos de cada área temática o disciplinaria.

6°. Los pares evaluadores deberán excusarse de participar cuando su relación académica, institucional, de amistad o enemistad manifiesta o vínculo familiar pueda comprometer su imparcialidad, de acuerdo a lo establecido en el Código de Ética de la CONEAU y en el Convenio de Confidencialidad.

7°. Los pares evaluadores deberán firmar un Convenio de Confidencialidad comprometiéndose a aceptar las normas del Código de Ética de la CONEAU que establece, entre otros, la prohibición de divulgar la información contenida en las solicitudes de acreditación de posgrados y las recomendaciones efectuadas sobre las mismas, como así también que actuarán con independencia de criterio académico y sin asumir la representación de intereses ajenos a la CONEAU.

8°. Las recomendaciones de los comités de pares deberán realizarse según los procedimientos, pautas y criterios establecidos por la CONEAU.

9°. El dictamen de la CONEAU tendrá en cuenta las recomendaciones efectuadas por los pares evaluadores convocados a tal fin.

IV. ESTÁNDARES Y CRITERIOS PARA LA ACREDITACIÓN DE CARRERAS DE POSGRADO

INTRODUCCIÓN

Los siguientes estándares, establecidos en la Resolución N° 1168 por el Ministerio de Cultura y Educación en consulta con el Consejo de Universidades, tienden a garantizar la calidad de la oferta de posgrados.

Estos estándares mínimos, pautas y criterios permiten la utilización de indicadores necesarios para la instancia de evaluación de los distintos modelos y proyectos que se formulen con un marco lo suficientemente amplio y flexible como para posibilitar la consideración de distintas tipologías.

Con ese temperamento estos estándares, pautas e indicadores a ser empleados en los procesos de acreditación de carreras de posgrado deben interpretarse con los siguientes criterios:

- a) Que se trata de estándares mínimos.
- b) Que en su aplicación deben respetarse los principios de autonomía y libertad de enseñanza y aprendizaje.

1.- CARRERAS DE POSGRADO

Se reconocen los siguientes tipos de carreras de posgrado: a) Especialización; b) Maestría y c) Doctorado.

a. Especialización: tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Cuenta con evaluación final de carácter integrador. Conduce al otorgamiento de un título de Especialista con especificación de la profesión o campo de aplicación.

b. Maestría: tiene por objeto proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional, para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria. La formación incluye la realización de un trabajo, proyecto, obra o tesis de carácter individual, bajo la supervisión de un director y culmina con la evaluación por un jurado que incluye al menos un miembro externo a la institución. El trabajo final, proyecto, obra o tesis debe demostrar destreza en el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso. Conduce al otorgamiento de un título académico de Magister con especificación precisa de una disciplina o de un área interdisciplinaria.

c. Doctorado: tiene por objeto la obtención de verdaderos aportes originales en un área de conocimiento, cuya universalidad debe procurarse en un marco de nivel de excelencia académica. Dichos aportes originales deben estar expresados en una tesis de Doctorado de

carácter individual realizada bajo la supervisión de un director de tesis y culmina con su evaluación por un jurado con mayoría de miembros externos al programa y donde al menos uno de éstos sea externo a la institución. Dicha tesis conduce al otorgamiento del título académico de Doctor.

2.- CRITERIOS

Los criterios fundamentales a tener en cuenta para la acreditación son los que se desarrollan a continuación:

2.1. MARCO INSTITUCIONAL

Es necesario que el posgrado contenga explícitos los siguientes elementos dentro de un marco general de congruencia y consistencia con la naturaleza del estatuto de la institución:

2.1.1. Propuesta de la institución referida a las reglamentaciones, resoluciones y ordenanzas vigentes de su sistema de posgrado.

2.1.2. Reglamentación referente al funcionamiento específico de la carrera cuya acreditación se solicita.

2.1.3. Definición de los objetivos de la carrera, fundamentos del plan de estudios y programa de actividades de la temática abordada.

2.1.4. Se considerará la presentación de carreras conjuntas o interinstitucionales con el objeto de aprovechar el potencial académico, científico y tecnológico de las instituciones universitarias del país asociadas entre sí o con instituciones extranjeras, que en un esfuerzo conjunto para mejorar la oferta educativa reúnan recursos humanos y materiales suficientes. Los requisitos para la acreditación de la carrera podrán ser cumplimentados por medio de la cooperación entre las instituciones involucradas. A esos fines es imprescindible la existencia de un convenio específico entre los cuerpos orgánicos de las unidades académicas involucradas.

2.2. PLAN DE ESTUDIOS

El plan de estudios deberá contener los siguientes aspectos:

2.2.1. Proyecto: antecedentes, relevancia académica y/o profesional, objetivos, requisitos de admisión, programa de las actividades académicas (cursos, seminarios, talleres, prácticas, pasantías, etc.), reglamento de tesis, seguimiento y evaluación de los alumnos y condiciones para el otorgamiento del título. Los elementos mencionados deben guardar coherencia entre sí y constituir un proyecto integral de formación de posgrado.

2.2.2. Doctorados y Maestrías personalizadas: las instituciones podrán ofrecer una modalidad de maestría y doctorado en la cual el plan de estudios sea presentado por el director de trabajo final y aprobado por el comité académico u organismo equivalente en función de la

temática propuesta por el maestrando o doctorando para su trabajo final, en cuyo caso se deberá presentar una reglamentación acorde con este documento.

2.2.3. Dedicación horaria: distribución de carga horaria en unidades de diversa duración y formato (cursos, talleres y seminarios). Las carreras de especialización contarán con un mínimo de 360 horas y las maestrías con un mínimo de 540 horas; en ambos casos se trata de horas reales dictadas. En el caso de las maestrías se debe incluir además un mínimo de 160 horas de tutorías y tareas de investigación en la institución (sin incluir las horas dedicadas al desarrollo de la tesis).

2.3. CUERPO ACADÉMICO

Se considera cuerpo académico al conjunto de docentes e investigadores acorde con los objetivos de las diferentes disciplinas ofrecidas. Dicho cuerpo académico estará conformado por el director del programa, comité académico, cuerpo docente y directores de tesis, u otros con funciones equivalentes y su número y dedicación a la carrera responderán a las necesidades y complejidades de cada posgrado. Sus integrantes deberán poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera. En casos excepcionales la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes e investigadores. El criterio de excepción debe aplicarse con mayor flexibilidad al comienzo del proceso de acreditación a los fines de posibilitar la gradualidad necesaria para la conformación del cuerpo docente requerido por el sistema.

2.3.1. Cuerpo docente: los profesores que actúen en carreras de posgrados podrán ser considerados:

a) Profesores estables: aquellos docentes asignados a la carrera que forman parte del plantel docente de la institución que la ofrece y los que, provenientes de otras instituciones, tengan funciones tales como el dictado y evaluación de cursos y seminarios, dirección o codirección de tesis y participación en proyectos de investigación; es fundamental en estos casos explicitar el contacto o interacción durante el desarrollo de la carrera con el comité académico u organismo equivalente, con los demás docentes y con los alumnos.

b) Profesores invitados: aquellos docentes que asuman eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la carrera.

Los docentes estables deben constituir por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del cuerpo académico de la carrera.

2.3.2. Dirección de tesis: la capacidad y experiencia necesarias para la orientación y dirección de tesis e investigaciones deberán ser especialmente consideradas en las actividades que lo requieran, teniendo en cuenta que los directores podrán tener a su cargo un máximo de cinco tesisistas incluyendo los de otras carreras de posgrado.

2.4. ALUMNOS

El posgrado debe brindar información sobre:

2.4.1. Políticas, procesos y condiciones de admisión, evaluación, promoción y graduación de los alumnos.

2.4.2. Orientación adecuada respecto al plan de estudios y al título a otorgar.

2.4.3. Relevamiento y sistematización de datos referidos a la evolución de la matrícula, registrando tasas de aprobación, retención y graduación y toda otra información importante al respecto.

2.5. EQUIPAMIENTO, BIBLIOTECA Y CENTROS DE DOCUMENTACIÓN

Con criterio de gradualidad deben preverse los siguientes aspectos:

2.5.1. Instalaciones y equipamiento: acceso a instalaciones, laboratorios, equipos y recursos didácticos adecuados para las actividades que se desarrollan, guardando relación con las necesidades generadas en el desempeño de dichas actividades. Los posgrados que utilicen instalaciones que no les sean propias deberán tener garantizado su uso, mediante acuerdos orgánicos.

2.5.2. Biblioteca: acceso a bibliotecas y centros de documentación equipados y actualizados en contenido y cantidad para satisfacer sus necesidades.

2.5.3. Informatización: acceso a equipamiento informático y a redes de información y comunicación adecuados a las necesidades de las actividades que se desarrollan.

2.6. DISPONIBILIDADES PARA INVESTIGACIÓN Y PRÁCTICA PROFESIONAL

El posgrado deberá indicar:

2.6.1. Una descripción de los ámbitos institucionales de investigación, prácticas profesionales y desarrollos tecnológicos previstos para la ejecución de los trabajos, proyectos, obras o actividades de Especializaciones, Maestrías y Doctorados propios de la institución o en convenio. Se hará referencia particular a centros, institutos, programas o proyectos vinculados a problemáticas o áreas abordadas en las carreras respectivas.

2.6.2. Existencia de programas y proyectos de investigación y desarrollos tecnológicos.

2.6.3. Ámbito de las actividades de investigación de los docentes, siendo preferentemente consideradas la propia carrera de posgrado, otras áreas de la misma institución y otras instituciones de nivel académico, especialmente cuando se trate de maestrías y doctorados personalizados.

V. CRITERIOS DE ACREDITACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE CARRERAS Y PROYECTOS DE POSGRADO

La Resolución N° 1168/97 del Ministerio de Cultura y Educación indica que la acreditación alcanza tanto a las carreras en funcionamiento, tengan o no egresados, como a los proyectos de carreras. Por su parte, el Decreto 499/95 establece que la acreditación de las carreras tendrá una validez de tres años a cuyo término se deberá solicitar una nueva acreditación. En cuanto a las carreras que no tengan egresados la mencionada resolución fija que las mismas deberán ser acreditadas por tres años hasta tanto cuenten con egresados.

La CONEAU categorizará a las carreras nuevas o con por lo menos un ciclo completo de dictado cuyas instituciones universitarias así lo soliciten.

1. CARRERAS CON CICLO COMPLETO DE DICTADO

1.1. Dentro de esta categoría se consideran aquellas carreras que han cumplido por lo menos un ciclo completo de dictado. Serán acreditadas por tres años en la primera convocatoria y por seis a partir de la segunda.

1.2. Las carreras que ya fueron acreditadas por la Comisión de Acreditación de Posgrados serán acreditadas por seis años a partir de la primera convocatoria.

1.3. Serán acreditadas de acuerdo a los criterios definidos por el Ministerio de Cultura y Educación en consulta con el Consejo de Universidades que constituyen el perfil mínimo de acreditación.

1.4. Serán categorizadas, si corresponde, de acuerdo a los perfiles definidos por la CONEAU. De acuerdo con éstos, las carreras serán categorizadas como sigue:

A, si son consideradas excelentes.

B, si son consideradas muy buenas.

C, si son consideradas buenas.

No acredita si no reúnen los requisitos mínimos de acreditación.

2. CARRERAS NUEVAS

2.1. Se consideran carreras nuevas a aquellas que no han completado el tiempo previsto de duración de las mismas. Serán acreditadas por tres años.

2.2. En el caso de las carreras nuevas se aplicarán los mismos criterios de acreditación que para el caso anterior, sin tomar en cuenta la información que corresponde a egresados.

2.3. Las carreras nuevas, si corresponde, serán categorizadas de acuerdo a los perfiles definidos por la CONEAU. En consecuencia, las carreras serán categorizadas de la siguiente manera:

An, si son consideradas excelentes.

Bn, si son consideradas muy buenas.

Cn, si son consideradas buenas.

No acredita si no reúnen los requisitos mínimos de acreditación.

3. PROYECTOS

3.1. Se consideran proyectos a las propuestas que cuentan con resolución oficial de creación por la institución que las presenta y aún no han comenzado las actividades académicas.

3.2. Los proyectos que reúnan los requisitos mínimos serán acreditados provisoriamente por un año hasta tanto comiencen las actividades académicas y puedan ser acreditados como carreras nuevas. No serán categorizados.

VI. PERFIL DE LA CATEGORIA "A" DE CARRERAS DE POSGRADO DE DOCTORADO

Para la elaboración de recomendaciones de otorgamiento de la categoría "A" a las carreras de doctorado y cuando las respectivas instituciones universitarias soliciten su categorización, los Comités de Pares deberán tener en cuenta los criterios particulares que a continuación se indican:

Los criterios generales aquí definidos deberán ser utilizados por los comités de pares para la elaboración de las recomendaciones de acreditación de los doctorados en todas las áreas.

Los doctorados de máximo nivel serán aquellos que cuenten con un cuerpo académico de excelente calidad y una importante y sólida producción científica evidenciada fundamentalmente en el nivel académico de las tesis elaboradas y en las actividades de investigación llevadas a cabo por docentes y graduados dentro del marco del programa de doctorado.

1. ESTRUCTURA DEL CUERPO DOCENTE

El cuerpo académico de cada carrera deberá tener un nivel académico y científico que responda a las siguientes pautas:

- 1.1. El cuerpo docente deberá ser de reconocida calidad, de acuerdo a los siguientes criterios:
 - 1.1.1. Los docentes y/o directores de tesis deberán tener título de doctor en el área. Dicha formación de posgrado podrá ser equiparada por una formación de excelencia demostrada por sus trayectorias académicas y profesionales.
 - 1.1.2. De acuerdo a las respectivas áreas, serán relevantes el análisis de las trayectorias de investigación o profesionales de los docentes en función de los parámetros habituales existentes en el CONICET, en el Programa de Incentivos de la Secretaría de Políticas Universitarias o en las modalidades de concursos de las universidades. Se tendrán en cuenta fundamentalmente la publicación de los resultados de las investigaciones en órganos de difusión científica de reconocido prestigio y la relevancia de los desarrollos tecnológicos llevados adelante por los docentes del posgrado.
 - 1.1.3. Además de las trayectorias individuales, se considerará la producción académica del director del posgrado y los docentes más directamente relacionados a la dinámica principal del posgrado. Será relevante para definir niveles de alta excelencia la calidad de la investigación generada por este grupo de docentes en este contexto institucional y su relación con la enseñanza de posgrado y con la supervisión de los estudiantes.
 - 1.1.4. En los doctorados personalizados los puntos anteriores tendrán relevancia particularmente en relación con los directores y codirectores de tesis.

- 1.2. La dedicación de los docentes y/o directores de tesis deberá asegurar la atención adecuada de los alumnos de acuerdo a las modalidades de la actividad.
- 1.3. Será relevante la dedicación de los directores de tesis a la atención de los estudiantes, especialmente en todo lo referido a la dirección, supervisión y elaboración de las tesis doctorales.

2. CALIDAD INSTITUCIONAL

- 2.1. Se tendrán particularmente en cuenta el financiamiento y los convenios de cooperación que garanticen la continuidad de la actividad de posgrado.
- 2.2. La biblioteca y el ingreso por redes a documentación vinculada a la temática del posgrado deberán permitir el acceso eficiente a la información nacional e internacional.
- 2.3. En el caso que la especialidad requiera la utilización de laboratorios, éstos deberán contar con tecnología y equipamiento actualizado y adecuado con relación a las prácticas desarrolladas.
- 2.4. La infraestructura general de la institución y la capacidad de apoyo administrativo y técnico deberán ser satisfactorias para facilitar el desempeño de los alumnos y los docentes.
- 2.5. Se tendrá en cuenta al analizar los perfiles de excelencia el conjunto de actividades promovidas por la institución donde se desarrolla el posgrado que contribuyan a generar mejores condiciones materiales e intelectuales para la formación de los graduados.

3. PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

- 3.1. El doctorado deberá contar con una producción científica sostenida y de excelente calidad demostrada en las tesis de doctorado allí realizadas y en las publicaciones derivadas de aquélla.

4. ALUMNOS

- 4.1. El doctorado deberá contar con una masa crítica de tesistas a lo largo del tiempo y con la máxima dedicación al desarrollo de la tesis doctoral.
- 4.2. El posgrado deberá disponer de un conjunto significativo de becas que garantice la dedicación integral del tesista.
- 4.3. El posgrado deberá poseer una tasa de graduación significativa.

FORMULARIO FORM 004**VII. SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS Y PROYECTOS DE POSGRADO DE DOCTORADO**

Esta solicitud se empleará en la acreditación de todas las carreras y proyectos universitarios de doctorado que exijan a los cursantes título previo de licenciado o título profesional equivalente, con exclusión de los títulos docentes o técnicos otorgados por instituciones de educación superior no universitaria.

En el diseño del formulario se ha tenido en cuenta fundamentalmente las distintas modalidades existentes desde el punto de vista de la estructura de dichas actividades de posgrado. En consecuencia, al llenar la solicitud, sólo deberán completarse aquellos ítems que correspondan específicamente a la carrera tal como está organizada en función de sus propios objetivos y características. La existencia de ítems en blanco por no corresponder a las modalidades propias del programa de doctorado no afectará el proceso de evaluación de dicha actividad.

INSTRUCCIONES

1. La presentación se compone de la *solicitud de acreditación y los anexos*.

1.1. La *solicitud de acreditación de los doctorados* debe ser completada en el Formulario **CONEAU FORM 004** para **cada una de los proyectos y carreras** que otorguen título de doctor de la institución universitaria solicitante.

1.2. El original y las copias de la solicitud deben estar firmadas por el director, coordinador o responsable del doctorado.

1.3. La solicitud debe ser presentada a la CONEAU por medio de una nota del rector o autoridad máxima de la institución universitaria. En dicha nota se deberá consignar el nombre, fax y teléfono de un coordinador general designado para la vinculación de la institución universitaria con la CONEAU en todo lo referente a la acreditación de los posgrados. No obstante ello, toda notificación formal será girada a las respectivas autoridades universitarias.

1.4. Con dicha nota se presentarán:

a) La reglamentación referida a posgrados de la institución universitaria a la que pertenece el doctorado.

b) Un sobre cerrado, en cuyo frente se consignará: el nombre de la institución universitaria, y la leyenda "Categorización" y en cuyo interior se consignará si se solicita o no, la categorización de cada una de las carreras presentadas para su acreditación.

1.5. La solicitud debe presentarse en papel tamaño A4 (21 x 29,7 cm) en original con dos copias observando el formato **CONEAU FORM 004** que se especifica y en dos copias de soporte informático (disquete de 3½) con las siguientes características:

Papel:

- a. Encuadernar con sistema espiralado. Si es necesario, separar en cuerpos de no más de 200 páginas cada uno.
- b. Numerar las páginas de los cuerpos individualmente.
- c. Colocar cubierta transparente.
- d. La portada debe ser el **Índice**.

Soporte informático:

La información requerida para el trámite de acreditación se completará en el archivo contenido en el disquete que se adjunta. Se sugiere leer detenidamente el formulario impreso y hacer **una copia del disquete** antes de comenzar a completar los campos del formulario informático. Por el gran volumen de información se recomienda trabajar en el disco rígido para lograr mayor velocidad en las operaciones.

Instructivo del disquete:

El disquete en formato Word para Windows, versión 6.0, contiene un archivo denominado **FORMDOCT** y cuatro archivos de fichas denominados:

- A. **FICHAINV**, Fichas de investigación (30 fichas),
- B. **FICHACT**, Fichas de actividades de transferencia (10 fichas),
- C. **FICHATES**, Fichas de tesis (10 fichas) y
- D. **FICHADOC**, que contiene una Ficha de docente que debe ser duplicada tantas veces como lo requiera el número de docentes consignados en el cuadro de Cuerpo Académico 5.2 que integra el ítem N° 5 en el formulario del archivo **FORMDOCT**.
(Los archivos A, B y C son archivos protegidos. Para desplazarse de un campo a otro deben utilizarse las flechas de dirección.)

1.5.1. Los archivos deberán abrirse y, una vez completados, deberán guardarse con el mismo nombre. Luego, se deberá realizar una copia en otro disquete e identificar el original con el nombre "Copia 1" y el segundo con el nombre "Copia 2", especificando asimismo el nombre de la universidad, el de la facultad y el de la carrera.

1.6. Los anexos se presentarán en un cuerpo separado, observando el mismo formato que el resto de la solicitud, paginados y con un índice donde conste la página de inicio de cada uno de ellos.

2. La solicitud incluye los siguientes ítems:

1. Datos generales.
2. Aspectos institucionales.
3. Características del doctorado y su organización académica.

4. Plan de estudios y programas de los cursos.
 5. Cuerpo académico.
 6. Actividades de investigación vinculadas con los objetivos del posgrado.
 7. Consultorías, asistencia técnica, pasantías u otras actividades vinculadas con los objetivos del posgrado.
 8. Alumnos y graduados.
 9. Infraestructura y equipamiento.
 10. Autodiagnóstico.
3. Cada uno de estos ítems se compone de:
1. Información solicitada con las instrucciones respectivas para una mejor descripción del ítem;
 2. Observaciones que se estime necesario incluir para una mejor descripción del ítem;
 3. Para los ítems 4, 5, 6 y 7 se agregan fichas de tesis y proyectos de tesis, de docentes, de investigación y de consultoría, asistencia técnica y pasantías respectivamente, como se indica en el texto.
4. Los siguientes anexos deben acompañar esta solicitud:
- Anexo 1: Resolución de creación de la carrera.
- Anexo 2: Reglamentación referida a posgrados de la facultad o unidad académica a la que pertenece la carrera (excluyendo la reglamentación general de posgrados de la institución universitaria, que debe adjuntarse a la nota del rector). Para las carreras interinstitucionales, los respectivos convenios.
- Anexo 3: Informes y documentos de evaluación y autoevaluación.
- Anexo 4: Documentos de acreditaciones previas.
- Anexo 5: Curriculum vitae del director, coordinador o responsable de la carrera y de los integrantes del comité académico u órgano equivalente.
- Anexo 6: Folletos y catálogos de la carrera.
- Anexo 7: Convenios con otras instituciones.
- Anexo 8: Reglamento de funcionamiento de la carrera.
- Anexo 9: 9.1. Plan de estudios y programas vigentes de los cursos y demás actividades académicas.
9.2. Programas de doctorado cursados y aprobados por cada uno de los últimos cinco graduados de la carrera (plan de tesis y actividades propuestas por la comisión de doctorado u órgano equivalente).
- Anexo 10: Ejemplar de una tesis de doctorado a elección de la propia institución. En caso de no existir tesis terminadas, ejemplares de tres proyectos de tesis.
- Anexo 11: Fotocopia del índice de cada una de las últimas diez tesis aprobadas en la carrera.
5. La CONEAU podrá solicitar otra documentación que considere relevante para la evaluación del posgrado.

6. En síntesis, los rectores o autoridades máximas de las instituciones universitarias presentarán a esta Comisión lo siguiente:
 1. Una nota de presentación enumerando las carreras y proyectos presentados adjuntando la reglamentación referida a posgrados de la institución universitaria. En un segundo **sobre cerrado** se incluirá el detalle de las carreras para las que se solicita o no la categorización. Al frente de este sobre se consignará: **nombre de la institución universitaria – Categorización.**
 2. Dos copias de la solicitud en disquetes 3½, que incluyan nombre del posgrado, de la facultad y de la universidad, con la indicación copia 1 y copia 2.
 3. Tres ejemplares de los impresos de la solicitud con la ordenación dada más arriba.
 4. Una copia de la documentación de los anexos que correspondan.

7. Los datos contenidos en la solicitud tienen valor de declaración jurada. La CONEAU se reserva el derecho de auditarlos a los fines de acreditación cuando lo considere necesario.

SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DEL DOCTORADO:

CARRERA:

PROYECTO:

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA:

NÚMERO DE CUERPOS QUE INTEGRAN LA PRESENTE SOLICITUD:

ÍNDICE

INFORMACIÓN SOLICITADA

Indicar cuerpo y página

Cuerpo/Página

1. Datos generales.
2. Aspectos institucionales
3. Características del doctorado y su organización académica
4. Plan de estudios y programas de los cursos (incluye fichas de tesis)
5. Cuerpo académico (incluye fichas de docentes)
6. Actividades de investigación vinculadas con los objetivos del posgrado (incluye fichas de investigación)
7. Consultorías, asistencia técnica, pasantías u otras actividades vinculadas con los objetivos del posgrado (incluye fichas)
8. Alumnos y graduados
9. Infraestructura y equipamiento
10. Autodiagnóstico

ANEXOS

- Anexo 1: Resolución de creación de la carrera
- Anexo 2: Reglamentación referida a posgrados de la facultad o unidad académica a la que pertenece la carrera (excluyendo la reglamentación general de posgrados de la institución universitaria, que debe adjuntarse a la nota del rector). Para las carreras interinstitucionales, los respectivos convenios.
- Anexo 3: Informes y documentos de evaluación y autoevaluación
- Anexo 4: Documentos de acreditaciones previas
- Anexo 5: Curriculum vitae del director de la carrera y de los integrantes del comité académico u órgano equivalente.
- Anexo 6: Folletos y catálogos de la carrera
- Anexo 7: Convenios con otras instituciones
- Anexo 8: Reglamento de funcionamiento de la carrera
- Anexo 9: 9.1. Plan de estudios y programas vigentes de los cursos y demás actividades académicas.
9.2. Programas de doctorado cursados y aprobados por cada uno de los